

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 261.

De acuerdo con el Sr. Comandante Militar, queda prohibido terminantemente el uso de coches, camiones y camionetas para ir a ninguno de los frentes de combate. Los envíos de los pueblos, entidades y particulares para el Ejército y Milicias voluntarias y de los individuales para familiares y amigos, se entregarán en las oficinas que la Comisión organizadora de Convoyes tiene establecidas en el Instituto Nacional de 2.^a Enseñanza.

También se prohíbe terminantemente el uso de coches de turismo para casos que no sean de notaria urgencia. Por lo tanto, el Sr. Comandante Militar expedirá autorizaciones para circular solamente cuando sea de evidente necesidad.

Los coches que se sorprendan en ruta sin el permiso de las autoridades militares y los que lo lleven de este Gobierno sin el sello de la Comandancia Militar, como garantía de la necesidad apremiante de su viaje, serán obligados a volver al punto de procedencia.

Se prohíbe igualmente la circulación de autobuses, camiones y camionetas por trayectos paralelos al ferrocarril, salvo especial autorización de las mencionadas autoridades.

El transporte de viajeros y mercancías debe hacerse por la vía férrea, y solamente se emplearán los vehículos de motor mecánico en los recorridos en que no sea posible utilizar el servicio de trenes.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad dependientes de la mía, cumplimentarán con todo rigor lo que se ordena en la presente circular.

Soria 27 de Agosto de 1936.

1405

El Gobernador.
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 262.

La Alcaldía de Paones ha comunicado a este Gobierno civil, que el día 24 del corriente, el vecino del citado municipio D. Liborio Muñoz López, participó a dicha autoridad la desaparición del término municipal de Porfirio Frias, de edad 16 años, pelo negro, estatura regular, profesión pastor, viste pantalón, chaleco y americana, de pana negra rayada, boina negra, lleva albarcas de goma con labores y una manta de lana con cuadros blancos y negros y un zurrón e indocumentado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fuese visto en algún término municipal se comunique a la Alcaldía de Paones para su notificación a los familiares del citado individuo.

Soria 27 de Agosto de 1936.

1402

El Gobernador.
RAMÓN ENRIQUE CASADO.



Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

Decreto núm. 62

El anticipo del pago de las contribuciones que se cobran mediante recibo, que se reglamentó por decreto número 23, fecha 3 de este mes y orden fecha 4 del mismo, ha producido el favorable resultado que se esperaba del patriotismo de los contribuyentes de las zonas pacificadas, a cuya iniciativa fué debido, por lo que es llegada la oportunidad de atender las demandas de aquellos contribuyentes que por causas ajenas a su voluntad no pudieron efectuar sus pagos en el corto plazo que se había fijado, y también las de los pueblos y ciudades que por estar sosteniendo lucha armada con los enemigos de la verdadera España, durante el período recaudatorio, se vieron imposibilitados de efectuarlo, puesto que no se puede llevar a los mismos la gestión recaudatoria.

En mérito a lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Se restablecen los plazos para la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre en período voluntario fijados por el vigente Estatuto de Recaudación de la Hacienda pública, que habían sido reducidos por el decreto número 23, fecha 3 del mes actual y orden fecha 4 del mismo mes.

Segundo. Los Delegados de Hacienda formarán una relación de las capitales y pueblos en los que por estar en lucha con fuerzas rebeldes o por falta de la indispensable seguridad, sea imposible, según sus verídicos informes, realizar la recaudación dentro del período reglamentario marcado. Esta relación se publicará oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, y los recibos correspondientes a esos pueblos serán devueltos por los Recaudadores a las Tesorerías, y se les hará en su día nuevamente cargo de ellos para su cobranza sin recargo alguno en período voluntario, en unión de los correspondientes al cuarto trimestre de este año.

Dado en Burgos a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 25.)

Decreto núm. 63

Se ha preocupado ya esta Junta, en vista de las necesidades apremiantes del Ejército, de contrarrestar los perniciosos efectos derivados del poder de algunos negociantes contrarios a la causa de España; y con esa finalidad se dictó el decreto núm. 41 relativo a la incautación del «Flit»

y de los aceites y grasas lubricantes, intervenidos en casi su totalidad por los conocidos Hermanos Busquets. Pero se ha averiguado que sus actividades se extienden también a otros productos de índole medicinal, que requieren, en consecuencia, medidas análogas.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta la incautación provisional inmediata del Nujol, Mistol, Gets, It Ex-tange, aceite de ricino «El Goloso» y demás productos medicinales de la propiedad, representación o administración de Busquets Hermanos y Compañía, que estuvieren situados en el territorio actualmente sometido a la autoridad de la Junta y en el que en lo sucesivo vaya rescatándose.

Art. 2.º Cuando los indicados productos se hallen en centros de específicos, almacenes, farmacias, etcétera, pertenecientes o arrendados por Sociedades o particulares que como representantes o agentes, se dediquen a la venta en comisión de los mismos, la incautación se llevará a efecto instantáneamente, poniéndose todos ellos en cada provincia a disposición del Gobernador civil, por medio de la Inspección de Sanidad, mediante entrega de una relación duplicada de las existencias, cuya exactitud será de la responsabilidad directa de los presentadores. Y cada Inspección provincial de Sanidad, de acuerdo con las autoridades superiores de los Farmacéuticos militares y civiles, establecerá las reglas pertinentes para la distribución de los medicamentos y fiscalización de su venta, que deberá seguirse haciendo en las farmacias, cuidando de que se atienda primordialmente a las necesidades de la campaña, llevando en forma la contabilidad e ingresando los días primero y dieciséis de cada mes en las Delegaciones de Hacienda, el importe de la recaudación obtenida, detráido el beneficio del vendedor. Para la efectividad de esos ingresos se dictarán, por los Delegados de Hacienda, normas, abriéndose una cuenta depósito especial.

Art. 3.º Si los repetidos productos farmacéuticos, estuvieren situados en almacenes o depósitos de la propiedad de Hermanos Busquets y Compañía, o llevados por ellos en arriendo, la incautación se efectuará en cada provincia y caso, por un representante del señor Comandante militar, otro del señor Gobernador civil, que habrá de ser el Inspector provincial de Sanidad o quien haga sus veces, y un Abogado del Estado, designado por el señor Delegado de Hacienda, a los cuales acompañará un Notario para el levantamiento de

la correspondiente acta. Y respecto a la distribución y venta de los específicos e ingreso de su importe, se estará a las normas establecidos en el artículo anterior.

Art. 4.º Las disposiciones precedentes en ningún caso serán aplicables a quienes sean propietarios de los específicos expresados, a causa de compras en firme y ya pagadas.

Art. 5.º Una vez publicado este decreto, cualquier oposición o maquinación que se lleve a cabo en su contra, será sancionada energicamente.

Dado en Burgos a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 25.)

ÓRDENES

Del 24 de Agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional, ha dispuesto:

El Gabinete de Prensa, creado por orden del 5 del corriente, se denominará en lo sucesivo Oficina de Prensa y Propaganda y será el órgano encargado exclusivamente de todos los servicios relacionados con la información y propaganda por medio de la imprenta, el fotograbado y similares y la radiotelefonía.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 25.)

Del 25 de Agosto de 1936

2.ª

Llegan a conocimiento de esta Junta de Defensa, noticias de rescates o canjes de prisioneros, efectuados en distintas regiones, y sin aprobación previa de los organismos o personalidades que, en estas circunstancias, son las únicas llamadas a intervenir en cuestión tan importante. Y como esos hechos, a pesar de la noble finalidad perseguida por los intermediarios, pueden constituir un grave quebranto a la marcha de las operaciones militares, a las que todo, en absoluto, debe estar supeditado; la Junta de Defensa ha acordado expresar queda terminantemente prohibida la realización de gestiones con aquella finalidad, sin que de ellas tengan conocimiento y aprobación previa o este organismo o los Generales Jefes del Ejército, previniendo que esta orden tiene que ser cumplimentada

en forma tal, que, de prescindirse por alguien de los requisitos expresados, será juzgado por delito de traición y castigado inexorablemente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 25.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Recaudación de contribuciones del Estado, del actual trimestre.—Anuncio

Se pone en conocimiento de los contribuyentes en general, que por la Junta de Defensa Nacional se ha dictado el siguiente decreto:

«Se restablecen los plazos para la cobranza del tercer trimestre en período voluntario fijados por los vigentes Estatutos de Recaudación de la Hacienda pública, que habían sido reducidos por el decreto núm. 23, de fecha 3 del actual y orden fecha 4 del mismo mes».

Por lo tanto, pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de Septiembre próximo, en la inteligencia de que a los que dejen transcurrir dicho día sin satisfacer sus recibos, se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de premio sin más notificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en la capitalidad de la zona desde el día 21 al último del mes de Septiembre, final del citado trimestre.

El contribuyente, al ir a efectuar el pago, debe reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y el sello de la oficina recaudatoria cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la recaudación los recibos solicitados.

Soria 26 de Agosto de 1936.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 1404

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Rectorado

Este Rectorado acuerda que por los señores Alcaldes se ordene que, al inaugurarse próximamente las tareas docentes en las Escuelas Nacionales del Distrito universitario, vuelva a presidir las funciones de la enseñanza el Crucifijo, como símbolo de paz y de amor, primeras impresiones que conviene grabar en la conciencia del niño.

Zaragoza 25 de Agosto de 1936.—El Rector, Gonzalo Calamita. 1403

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del año 1936. (Continuación)

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
177	Mareos Garcia.....	Almazan	14	Mayo.....	1936
178	Ildefonso Sanz... ..	Sotillo del Rincon.....	14	Idem	»
179	Jose Rodrigo	Vilviestre.....	14	Idem	»
180	Julian Ibañez.....	Vinuesa	15	Idem	»
181	D. ^a Nieves Jimenez	Soria	16	Idem	»
182	D. Dionisio Hernandez.....	Idem	16	Idem	»
183	Jose Garcia	Idem	16	Idem	»
184	Anatolio Gallego.....	Villar del Ala.....	18	Idem	»
185	José Tierno	Idem	18	Idem	»
186	Gregorio Muñoz.....	Soria.....	18	Idem	»
187	Nicolas Perez	Blacos	19	Idem	»
188	Tomas Camara	Covaleda ..	19	Idem	»
189	Gumersindo Lopez	Soria	20	Idem	»
190	Cipriano Sanz	Rebollar	20	Idem ..	»
191	Francisco Bustos.....	Soria	21	Idem	»
192	Antonio Berruezo	Idem	21	Idem	»
193	Fermin Vazquez	Arcos de Jalon.....	21	Idem	»
194	Jose Almazan	Almazan ..	21	Idem	»
195	Juan Dolado.....	Salinas de Medinacell.....	22	Idem	»
196	Pedro Martinez.....	Torreblacos	22	Idem	»
197	Santiago Agreda.....	Almazan... ..	23	Idem	»
198	Manuel Romero.....	Idem	23	Idem ..	»
199	Luis Peña.....	Soria	23	Idem	»
200	Adolfo Leon ..	Burgo de Osma	23	Idem	»
201	Gregorio Miguel.....	Soria	25	Idem	»
202	Felipe Alonso ..	Almazán	25	Idem	»
203	Vicente Muñoz ..	Idem	25	Idem	»
204	Segundo Sanz.....	Idem	25	Idem	»
205	Venancio Perez	Soria	26	Idem	»
206	Eugenio Juanilla.....	San Esteban.....	26	Idem	»
207	Gordiano Gomez.....	Molinos de Razon.....	27	Idem	»
208	Aquilino Legaz.....	Soria	27	Idem	»
209	Jose Duce	Arcos de Jalon.....	27	Idem	»
210	Cecilio Hernandez.....	Soria	27	Idem	»
211	Manuel Casas	Duruelo de la Sierra.....	27	Idem	»
212	Felix Hernandez.....	Soria	28	Idem	»
213	Benito Alonso	Pedraja de San Esteban.....	29	Idem	»
214	Isidoro Martinez.....	Vinuesa.....	29	Idem	»
215	Eladio Martinez	Duruelo de la Sierra.....	29	Idem	»
216	Jesus Romero	Soria	29	Idem	»
217	Teofilo Pascual	Idem	30	Idem	»
218	Julian Martinez	Idem	30	Idem	»
219	Longinos Barranco	Idem	30	Idem	»

(Se continuará)